



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

6036/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

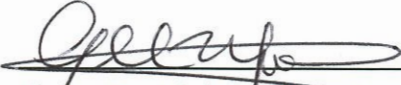
La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6036 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: Copia del expediente clínico de mi padre [REDACTED] [REDACTED] con el objeto de comprobar su estado de salud, con N° de Afiliación [REDACTED] y DUI [REDACTED] [REDACTED] ubicado en el Hospital Amatepec. Hace las siguientes **valoraciones**:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... En el presente caso, la solicitante ha acreditado ser la hija del referido señor [REDACTED] de quien no se manifiesta si esta fallecido o vivo, pero si se presenta documentación que acredita el inicio de las diligencias de declaratoria judicial de incapacidad del referido señor [REDACTED] las cuales han sido iniciadas por la Licenciada [REDACTED] No obstante, dicha documentación no establece si la solicitante posee o no la calidad de tutora del referido señor [REDACTED] puesto que únicamente hay evidencia que existe un trámite de tales diligencias, motivo por el cual no le asiste el derecho al acceso de la información médica de su padre y por lo tanto es procedente denegar la entrega de la información solicitada, cuyo acceso corresponde al titular de la misma o a autoridad competente que legalmente corresponda, esto de conformidad con los arts 36 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información médica del señor [REDACTED] por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

